

de idoneidad, la Audiencia Territorial Madrid ha dictado sentencia en 25 de abril de 1989 cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña María del Rocío Sampere Meneses, en nombre y representación de don Ricardo Froilan Castro González, Profesor Catedrático interino en la Facultad de Biología de la Universidad de León, contra la desestimación tácita del recurso de reposición contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 10 de septiembre de 1985, de las que resulta declarado no apto en las pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de Profesor titular de Universidad del área de conocimiento de Bioquímica y Biología Molecular, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones impugnadas se reputan conformes a Derecho, sin hacer pronunciamiento alguno acerca de las costas procesales causadas.»

Dispuesto por Orden de 30 de mayo de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de julio de 1990.—El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

**17705** *RESOLUCION de 18 de julio de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Nacional de Catedráticos y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales, contra Orden de 28 de diciembre de 1984, por la que se desarrolla, con carácter transitorio, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, que regula los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios.*

El recurso contencioso-administrativo número 38/1986, interpuesto por la Asociación Nacional de Catedráticos y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias y Estudios Empresariales, contra la Orden de 28 de diciembre de 1984, por la que se desarrolla, con carácter transitorio, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, que regula los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 14 de noviembre de 1989, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor de Zulueta y Cebrián, en nombre y representación de la Asociación Nacional de Catedráticos y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de diciembre de 1984, así como la desestimación presunta, producido por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra aquella, a las que la demanda se contrae, desestimando la causa de inadmisibilidad del recurso, invocada por el señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos no ser conformes a Derecho, y por consiguiente declaramos nulos los referidos actos administrativos impugnados; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Dispuesto por Orden de 25 de junio de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 18 de julio de 1990.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Gimeno Ullastres.

Ilmos. Sres. ...

**17706** *RESOLUCION de 18 de julio de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Valencia contra la Orden de 10 de diciembre de 1984, por la que se desarrolla la disposición transitoria tercera del Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre, por el que se regulan los estudios de especialización y la obtención del título de Farmacéutico Especialista.*

En el recurso contencioso-administrativo número 97/1985, interpuesto por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de

Valencia, contra la Orden de 10 de diciembre de 1984, por la que se desarrolla la disposición transitoria tercera del Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 17 de enero de 1990, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pérez-Mulet y Suárez, en nombre y representación del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Valencia, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 10 de diciembre de 1984, por la que se desarrolla la disposición transitoria tercera del Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre, a la que la demanda se contrae, desestimando la causa de inadmisibilidad del recurso invocado por la parte demandada, debemos declarar y declaramos no ser conforme a Derecho, y por consiguiente anulamos la referida Orden impugnada, todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Dispuesto por Orden de 4 de junio de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 18 de julio de 1990.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Gimeno Ullastres.

**17707** *RESOLUCION de 18 de julio de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sindicato Provincial de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid contra la Orden de 25 de mayo de 1987, por la que se regula la elección de los miembros del Consejo y del Director de los Centros de Profesores.*

En el recurso contencioso-administrativo número 174/1987, interpuesto por el Sindicato Provincial de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid, contra la Orden de 25 de mayo de 1987, por la que se regula la elección de los miembros del Consejo y Director de los Centros de Profesores, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 30 de noviembre de 1989, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que en el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada señora Blanco Moreno, en representación y defensa del Sindicato Provincial de Enseñanza de Madrid, de Comisiones Obreras, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía contra Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 25 de mayo de 1987, por la que se regula la elección de miembros del Consejo y Director de los Centros de Profesores, a la que la demanda se contrae; declaramos la inadmisibilidad de este recurso contra dicha Orden interpuesto; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Dispuesto por Orden de 4 de junio de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 18 de julio de 1990.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Gimeno Ullastres.

Ilmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**17708** *RESOLUCION de 17 de julio de 1990, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 19.912, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Primera).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Primera), se ha interpuesto por doña Dolores Peyró